



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41551-31-03-001-2024-00032-00

Pitalito, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Corregido en debida forma el libelo introductorio se procede con su admisión.

CLAUDIA ELENA FIGUEROA MURCIA con C.C. No. 36.290.194 expedida en Pitalito, actuando mediante apoderado judicial debidamente constituido, presenta demanda de reorganización empresarial empresarial fundamentada en la Ley 1116 de 2006 a la cual adjunta:

1. Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Huila correspondiente al No. 229160 (PDF007).
2. Memoria explicativa de las causas que sustentan la presentación de la solicitud (PDF003).
3. Plan de negocios (PDF005).
4. Copia del Registro Único Tributario - RUT (PDF008).
5. Certificados de libertad y tradición Nos. 206-112668, 206-64873, 206-9783 (PDF009, 0010 y 0011).
6. Copia de las tarjetas de propiedad de los vehículos con placas DVX646 y HYG936 (PDF0012 y 0013).
7. Pantallazo de la consulta de procesos de la Rama Judicial que da cuenta de la existencia de proceso ordinario laboral contra la demandante (PDF0014).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

8. Copia de acta de audiencia en proceso ordinario laboral No. 415513105001-2022-00108-00 (PDF0015).

9. Estado de cambios en el patrimonio a 31/01/2024 (PDF0016), a 31/12/2020 (PDF0017), a 31/12/2021 (PDF0018), a diciembre de 2022 (PDF0019), a 30/11/2023 (PDF0020).

10. Estado de flujo de efectivo a 31/01/2024 (PDF0021), a 31/12/2020 (PDF0023), a 31/12/2021 (PDF0024), a 31/12/2022 (PDF0025), a 30/11/2023 (PDF0026).

11. Flujo de caja proyectado (PDF0022, 0035).

12. Estado de resultados ganancias y pérdidas (PDF0027, 0028, 0029, 0030).

13. Estado de situación financiera (PDF0031, 0032, 0033 y 0034).

14. Notas a los estados financieros (PDF0036, 0037, 0038, 0039, 0040, 0041).

15. Relación de acreedores (PDF0042).

16. Relación de bienes (PDF0043).

17. Certificado de antecedentes de la Contadora Pública que avaló la documentación financiera reportada y tarjeta profesional (PDF0044 y 0045).

18. Copias de las declaraciones de renta de los años 2020, 2021 y 2022 (PDF0051, pp. 3-5).

19. Avalúo comercial de los bienes de la pretensa reorganizada (PDF0051, pp. 6-103).

20. Calificación y graduación de acreencias y cálculo de derechos de voto (PDF002, pp. 4-8).

Relación de acreedores:

| NOMBRE | CRÉDITO |
|------------------------|----------------|
| Lina Ximena Medina Uní | \$2.000.000 |



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

| | |
|---------------------------------|-------------------------|
| Angie Daniela Flores Gómez | \$1.000.000 |
| Cindy Lorena Beltrán Endo | \$150.000.000 |
| Diana Marcela Conde Martín | \$250.000.000 |
| Hernán Antonio Figueroa Murcia | \$350.000.000 |
| María Yamileth Hermida Rojas. | \$200.000.000 |
| Leidy Pérez | \$200.000.000 |
| Angela Patricia Ordoñez Casas | \$150.000.000 |
| Milton Fabian Artunduaga Castro | \$50.000.000 |
| DILASER | \$336.596.275 |
| Bancolombia S.A. | \$205.434.000 |
| Banco Davivienda S.A. | \$157.596.000 |
| Banco de Occidente | \$89.902.000 |
| Banco de Bogotá | \$99.366.000 |
| Tarjetas Éxito | \$10.000.000 |
| Banco Finandina | \$166.566.528 |
| TOTAL | \$ 2.418.460.803 |

Como se encuentran reunidos los requisitos mínimos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y demás concordantes, se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de reorganización empresarial de **CLAUDIA ELENA FIGUEROA MURCIA**; en consecuencia, se **ORDENA** imprimir a esta convocatoria el trámite señalado en la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO.- DESIGNAR como promotor en la presente acción a la demandante, correo electrónico claudiafm29@hotmail.com, tal como se solicitó en la demanda, quien tomará posesión del cargo en



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

debida forma remitiendo la aceptación al correo electrónico del despacho y tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

2.1. Notificar la iniciación del trámite a cada uno de los acreedores en las direcciones denunciadas bajo juramento en la demanda, remitiendo copia del cumplimiento de esta orden aportando las pruebas correspondientes.

2.2. Trimestralmente dentro de los primeros diez (10) días, debe tener en su establecimiento de comercio y/o por cualquiera otro medio idóneo a disposición de los acreedores, los estados financieros básicos actualizados para que sean conocidos por los acreedores y estar dispuesto a remitirlos al correo del Juzgado en el momento que sean requeridos.

2.3. No podrá: *i)* realizar enajenaciones *-más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios;* *ii)* constituir cauciones sobre los bienes, *iii)* realizar pagos o arreglos, ni, *iv)* adoptar reformas a sus negocios.

2.4. Fijar aviso por el término de cinco (5) días en la sede del establecimiento de comercio DERMOESTETICA DRA CLAUDIA FIGUEROA ubicado en la Carrera 5 No. 11 10 - Sucre, donde se informará el inicio del proceso, el nombre del promotor, aclarando que no puede realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o arreglos de obligaciones.

TERCERO.- COMUNICAR la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales del país por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído, deben dejar a disposición del presente asunto las demandas ejecutivas



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

que adelanten contra la pretensa reorganizada, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir nuevos procesos de ejecución en su contra.

CUARTO.- OFICIAR a las autoridades administrativas competentes que adelanten trámites de cobro en el que se persiga el patrimonio de la convocante, con el objeto de que los mismos sean suspendidos (Arts. 9º y 20, L. 1116/2006).

QUINTO.- REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Superintendencia de Sociedades, para los fines legales pertinentes.

SEXTO.- DECRETAR el embargo de los activos fijos de propiedad de la demandante. Oficiese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b2eba8f31be3a4f169187b7cf7dac449fe2629ff757086377624cfa1c6d377**

Documento generado en 25/04/2024 06:22:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>